





# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL APAXTLA DE CASTREJON, GUERRERO. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

[Empty space for the request details]

#### 4. Indique la modalidad en la que prefiere se le otorgue la información

- Copias Simples                       Copias certificadas  
 Electrónica                               Otro tipo de medio electrónico

En caso de que la información solicitada sea pública de oficio y esté disponible en páginas de Internet, la Información solicitada será gratuita. Asimismo, si ésta es enviada por cualquier medio electrónico.  
**Nota:** El Sujeto Obligado podrá entregar la información en una modalidad distinta a la solicitada cuando exista causa justificada. Art. 110 Fracción X de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

#### 5. Descripción de la Información solicitada (favor de ser claro, preciso y anotar, en su caso, cualquier dato que facilite su localización)

[Empty lines for describing the requested information]

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas Anexo \_\_\_\_\_ hojas

#### Si usted no se opone, proporcione la siguiente información (para fines estadísticos)

Sexo: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	Edad: _____	Lugar de origen o Nacionalidad: _____
---	-------------	---------------------------------------

#### Ocupación (seleccione una opción)



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL APAXTLA DE CASTREJON, GUERRERO. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

<input type="checkbox"/> Empresario	<input type="checkbox"/> Servidor público	<input type="checkbox"/> Empleado u obrero
<input type="checkbox"/> Medios de comunicación	<input type="checkbox"/> Asociación política	<input type="checkbox"/> Organización no gubernamental
<input type="checkbox"/> Comerciante	<input type="checkbox"/> Académico o Estudiante	<input type="checkbox"/> Otro (especifique) _____

### Escolaridad

<input type="checkbox"/> Sin estudios	<input type="checkbox"/> Primaria	<input type="checkbox"/> Secundaria
<input type="checkbox"/> Bachillerato	<input type="checkbox"/> Licenciatura	<input type="checkbox"/> Maestría o Doctorado

### Información general

1. Toda persona por sí, o por medio de representante legal, podrá presentar una solicitud de acceso a la información a los sujetos obligados a través de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. En ningún caso la entrega de la información estará condicionada a que se motive o justifique la causa de la solicitud, ni se requerirá que el solicitante demuestre interés alguno. **ARTÍCULO 107 de la LTAIPEG**
2. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta Ley, el particular tiene derecho a que el Sujeto Obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable. **ARTÍCULO 108 de la LTAIPEG.**
3. La solicitud de acceso a la información podrá formularse, mediante escrito libre, o a través de los formatos que deberá proporcionar el Sujeto Obligado o por medios electrónicos. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información proporcionará al solicitante todo el apoyo necesario para que consigne los datos de la información solicitada. **ARTÍCULO 109 de la LTAIPEG.**
4. Recibida la solicitud por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información la turnará de inmediato a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información con el objeto de que ésta la localice verifique su clasificación y le comunique al primero, la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible. Si la información solicitada no es competencia del Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud, la Unidad de Transparencia y Acceso a la información deberá informar al solicitante y orientarlo sobre el Sujeto Obligado competente en un plazo no mayor de cinco días hábiles. **ARTÍCULO 111 de la LTAIPEG.**
5. Si la solicitud no contiene todos los datos requeridos, es ambigua o errónea, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o aclare. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en los artículos 116 y 118 de esta Ley, según sea el caso. En caso de no cumplir con dicha prevención se dará por concluida la solicitud por falta de interés, sin perjuicio de que nuevamente la pueda formular. **ARTÍCULO 112 de la LTAIPEG.**
6. Toda solicitud de información presentada en los términos de la presente Ley, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación. De manera excepcional este plazo podrá prorrogarse por un periodo igual cuando no sea posible reunir la información solicitada en dicho término. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de la solicitud. **ARTÍCULO 116 de la LTAIPEG.**
7. Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en esta Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer de inmediato el recurso de revisión previsto en la presente Ley. **ARTÍCULO 117 de la LTAIPEG.**
8. Las solicitudes de acceso a la información serán gratuitas. Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir al máximo, los costos de la entrega de información. Sin detrimento de lo anterior, la reproducción de la información habilitará al estado y a los municipios a realizar el cobro de un derecho por un monto de recuperación razonable que se establecerá en la respectiva legislación hacendaria. En ningún caso se cobrarán contribuciones adicionales. En su caso, generarán pago de derechos: I. El costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información; II. El costo de su envío, y III. La certificación de documentos, cuando proceda. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita. **ARTÍCULO 122 de la LTAIPEG.**
8. Para mayor orientación sobre información pública del Estado de Guerrero, favor de ingresar a la página [www.itaig.org.mx](http://www.itaig.org.mx)
9. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos, ante el Instituto. Para este efecto, las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso o datos personales, orientarán al particular sobre su derecho de interponer la revisión y el modo de hacerlo. **ARTÍCULO 124 de la LTAIPEG.**